

Alcarriz

DON *Román Naval Anduaga* Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa nº 7141-40 instruida contra ISIDRO BOLEA CELMA, y de cuya Causa es Juez el "especial", para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Region Militar el oficial DON *Francisco Jorcano Rájera*.

NOTIFICAR que a los folios que se indicaran ooran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 86.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 14 de Febrero de 1944. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa nº 7141-40 instruida por los tramites de S.O. contra el procesado ISIDRO BOLEA CELMA, atendida la lectura del apuntamiento, oídos los informes del Ministerio Fiscal y alegatos de la Defensa y escuchado el procesado presente en el acto de la vista, actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor D. Abelardo Algora Marco.-RESULTANDO: Hechos probados y así lo acuerda el Consejo que el procesado ISIDRO BOLEA CELMA, de 34 años, viudo, labrador, natural y vecino de Calanda (Teruel), de antecedentes izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, iniciado en el Movimiento se lanza a la calle armado tomando parte en requisas y robos de casas particulares de escasa trascendencia. Interviniendo en la detención del vecino Tomas Gascon Albert, hecho que no tiene trascendencia posteriores. Ingresó voluntario en el Ejército rojo.-CONSIDERANDO que los referidos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, siendo de apreciar la circunstancia atenuante de la poca trascendencia de los hechos realizados del art. 173 del mismo Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito lo es también civilmente conforme prevén los artículos 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena al procesado en esta Causa ISIDRO BOLEA CELMA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante de la poca trascendencia de los hechos a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, y a cesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y estando en cuanto a las responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo a la vista del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940 estima procedente no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay tres firmas rubricadas e ilegibles.-=====

Al Folio 93.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ISIDRO BOLEA CELMA, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias, a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la accesoria de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consiguan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto al OtroSI, no procede proponer conmutación alguna porque los hechos están comprobados por analogía en el Grupo IV de la S.O. de 25 de Enero de 1.940.-El procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 2 de Marzo de 1.944.-EL AUDITOR: Ilegible.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 94.-En Zaragoza a 7 de Marzo de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, actuando



GOBIERNO
DE ARAGON

EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. -Rubricado. -=====

Audiencia

32

Loren

Roualavaleu